

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-673 -2021
De 18 de Noviembre de 2021

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, del proyecto denominado: **DISEÑO Y REHABILITACIÓN DE CALLES SAN SAN – SAN SAN LA TIGRA – SAN SAN DRUY – ALTO SORÓN, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**, cuyo promotor es el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

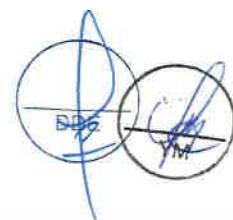
Que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP) cuyo Representante Legal es el señor RAFAEL SABONGE, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-721-2041, propone llevar a cabo un proyecto denominado: DISEÑO Y REHABILITACIÓN DE CALLES SAN SAN – SAN SAN LA TIGRA – SAN SAN DRUY – ALTO SORÓN, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO;

Que en virtud de lo anterior, el día diecinueve (19) de agosto de 2021, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través del Licdo. IBRAIN VALDERRAMA varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-725-1100, Secretario General, autorizado mediante Resolución N°.079 de 16 de julio de 2019, presentó un EsIA, categoría II, denominado: DISEÑO Y REHABILITACIÓN DE CALLES SAN SAN – SAN SAN LA TIGRA – SAN SAN DRUY – ALTO SORÓN, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, elaborado bajo la responsabilidad de los señores JOSÉ ARKEL DÍAZ y GABRIELA CÁCERES, personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente, a través de las Resoluciones: IAR-057-99 e IRC-103-08 respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA presentado, el proyecto consiste en el diseño y construcción de las calles: San San – San San La Tigra – San San Druy – Alto Sorón, con una longitud aproximada de 13.215 kilómetros;

Que el camino a San San La Tigra, inicia en la entrada de San San y se extiende hasta las casas que se encuentran después de la escuela de San San La Tigra, con una longitud aproximada de 10.235 km; dividiéndose en dos ramales: Ramal San San Druy (de la intersección de San San Druy hasta la escuela de San San Druy, con aproximadamente 0.960 km de longitud) y el Ramal Alto Sorón (iniciando en la intersección de San San La Tigra hasta la escuela de Alto Sorón, con 2.02 km de longitud, aproximadamente);

Que aunado a lo anterior, se ejecutaran trabajos de: diseño y construcción de secciones típicas, estructura del pavimento, dos (2) cajones pluviales, cunetas tipo trapezoidal y llaneras, un (1) puente vehicular, casetas de paradas de buses y bahías, aceras peatonales, entradas a viviendas y otros, barreras de protección de viguetas metálicas. De igual forma, se llevará a cabo: ampliación de tres (3) puentes vehiculares existentes, diseño y colocación de la señalización y seguridad vial y solución de punto crítico (Est. 1k+000). Es importante indicar que el alineamiento del proyecto se dará sobre la servidumbre vial;



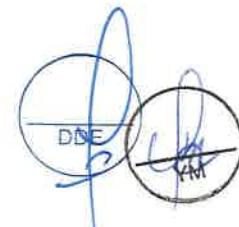
Que el proyecto se desarrollará en los corregimientos de Guabito y Teribe, distritos de Changuinola y Naso Tjér Di, provincia de Bocas del Toro y Comarca Naso Tjér Di, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DEL PROYECTO					
Alineamiento Eje principal (San San – San San la Tigra 10.235 Km.)					
No.	Norte	Este	No.	Norte	Este
1	320,333.70	1,049,155.24	11	1,048,991.3936	320,239.5479
2	320,332.5613	1,049,145.3329	12	1,048,974.3194	320,229.1329
3	320,323.8182	1,049,127.3946	13	1,048,957.2692	320,218.6788
4	320,313.0960	1,049,110.5117	14	1,048,940.2521	320,208.1708
5	320,302.4784	1,049,093.5637	15	1,048,923.0827	320,197.9148
6	320,292.0858	1,049,076.4758	16	1,048,905.9687	320,187.5654
7	320,281.6165	1,049,059.4356	17	1,048,888.8906	320,177.1575
8	320,270.9196	1,049,042.5366	18	1,048,871.9074	320,166.5948
9	320,260.3247	1,049,025.5744	19	1,048,854.9237	320,156.0327
10	320,249.9434	1,049,008.4796	20	1,048,837.9388	320,145.4728
Ramal Alto Sorón (2.02 Km.)					
No.	Norte	Este	No.	Norte	Este
503	1,044,057.8530	315,775.2524	513	1,043,990.1825	315,587.0632
504	1,044,051.0064	315,756.4608	514	1,043,984.4533	315,567.9014
505	1,044,044.1598	315,737.6692	515	1,043,979.5251	315,548.5430
506	1,044,037.5089	315,718.8076	516	1,043,975.7338	315,528.9056
507	1,044,030.8883	315,699.9352	517	1,043,969.8636	315,509.8996
508	1,044,024.2283	315,681.0767	518	1,043,961.3922	315,491.8242
509	1,044,017.5289	315,662.2325	519	1,043,951.1984	315,474.6171
510	1,044,010.4942	315,643.5105	520	1,043,941.3081	315,457.5010
511	1,044,003.4844	315,624.7793	521	1,043,924.7692	315,447.0086
512	1,043,996.6979	315,605.9660	522	1,043,904.7760	315,446.4842
Ramal San San Druy (0.960 Km.)					
No.	Norte	Este	No.	Norte	Este
604	1,043,941.51	315,649.43	614	1,044,004.91	315,191.63
605	1,043,957.41	315,454.05	615	1,044,020.82	315,177.79
606	1,043,966.79	315,439.32	616	1,044,056.43	315,158.22
607	1,043,976.98	315,420.07	617	1,044,090.40	315,133.18
608	1,043,982.08	315,401.56	618	1,044,061.54	315,089.56
609	1,043,987.35	315,367.81	619	1,044,032.31	315,038.55
610	1,043,984.17	315,325.37	620	1,044,012.46	315,001.89
611	1,043,978.30	315,269.85	621	1,044,014.89	314,979.21
612	1,043,988.07	315,227.22	622	1,044,012.65	314,959.85
613	1,043,994.65	315,209.46	623	1,044,000.08	314,923.29

Puentes y Cajones		
Descripción	Este	Norte
Construcción de Puente Vehicular	316230	1043950
Ampliación de Puente Vehicular	316965	1044634
Ampliación de Puente Vehicular	315951	1044144
Ampliación de Puente Vehicular	314844	1043962
Construcción de Cajón	319679	1048085
Construcción de Cajón	318319	1043497

Las demás coordenadas del alineamiento del proyecto por tramos se encuentran en las fojas 86 a 101 y en formato digital en la foja 73 del expediente administrativo.

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado 25 de agosto de 2021, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-084-2508-2021**, del veinticinco (25) de agosto de 2021, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.19-22);



Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Forestal (DIFOR), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), y la Dirección de Información Ambiental (DIAM) mediante **MEMORANDO-DEEIA-0571-2708-2021** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Cultura (MiCultura) mediante Nota **DEIA-DEEIA-UAS-0162-2708-2021** (fs. 23-33);

Que a través del MEMORANDO-DIFOR-707-2021, recibido el 1 de septiembre de 2021, DIFOR, remite sus comentarios al EsIA, indicando que: “... *el promotor deberá mantener los criterios técnicos establecidos en el actual plan de ejecución del proyecto. Con base en este criterio, la dirección regional correspondiente deberá verificar mediante acto de inspección técnica de campo el fiel cumplimiento de las medidas de protección y conservación por parte del promotor de la obra.*” (fs.34-37);

Que mediante nota No. 124-DEPROCA-2021, recibida el 2 de septiembre de 2021, IDAAN, presentó su informe de análisis al EsIA, indicando que: “*Se recomienda que por cualquier información, consulta o afectación con respecto al tanque de reserva de IDAAN, comunicarse con las personas encargadas de la Institución en el área.*” (fs.38-39);

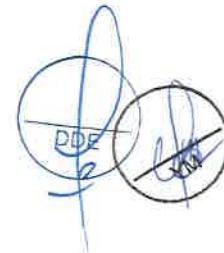
Que a través de la nota No. 14.1204-151-2021, recibida el 8 de septiembre de 2021, MIVIOT, remitió sus observaciones técnicas al EsIA, indicando que: “*Desde el punto de vista del Ordenamiento Territorial, el promotor deberá contar con la Certificación Vial que expide la Dirección de Ordenamiento Territorial del Miviot.*” (fs.40-43);

Que mediante MEMORANDO-DSH-1080-2021, recibido el 8 de septiembre de 2021, DSH, remite sus comentarios técnicos al EsIA, indicando que, entre otras cosas, el promotor debe cumplir con la Resolución No. DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021, para la construcción de obras en cauces naturales; así mismo, indica que deberá respetar en la medida de lo posible el área de protección considerando el ancho del cauce de los río San San y San San Druy y las quebradas Casa Vieja, San San La Tigra, Trechero y la quebrada sin nombre (fs.44-47);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la nota SG-SAM-1014-21, recibida el 9 de septiembre de 2021, el promotor, hace entrega de las publicaciones realizadas, en los clasificados de La Crítica, los días 1 y 3 de septiembre de 2021. Así mismo, hace entrega de los avisos de consulta pública fijado y desfijado del Municipio de Changuinola, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs.48-51);

Que a través del MEMORANDO-0988-2021, recibido el 13 de septiembre de 2021, DIAM, informa que: “... *con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Eje Principal, Longitud: 9.6 km, Ramal Alto Soron, Longitud 1.9 km, San San Druy, Longitud 846.9 metros... Drenaje: Río Brazo del Río Negro, Río Brazo del San San (y sus afluentes), Río San San Druy (y sus afluentes) Fuera del SINAP.*” (fs.56-57);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro y las UAS del MINSA y MiCultura remitieron sus observaciones al EsIA fuera de tiempo oportuno, mientras que las UAS del MOP y SINAPROC, no emitieron comentarios al respecto; por lo que se asumirá que no



mantienen objeción al desarrollo del proyecto, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009;

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0149-1709-2021 de 17 de septiembre de 2021, debidamente notificada el día veinte (20) de septiembre de 2021, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.58-63);

Que a través del MEMORANDO DAPB-1284-2021, recibido el 1 de octubre de 2021, DAPB, remitió sus observaciones al EsIA, indicando que: “...Se reportó especies tanto para el componente de fauna y flora, las cuales consideramos que en la actualidad mantienen a nivel nacional de estado de conservación aceptable. El área de desarrollo del proyecto, específicamente en los alineamientos de carretera ya existentes de impacto directo, contempla diversos ecosistemas terrestres, con fuentes permanentes y temporales de aguas, condición determinante para que se dé un flujo intermitente de fauna en el área. El registro de especies de fauna es considerable, por la relación ecológica...el promotor deberá coordinar con la Dirección Regional de MIAMBIENTE que le compete el área a donde se desarrollará el proyecto, de tal manera que se cumpla con lo indicado en el PRRF” (fs. 64-66);

Que mediante nota SG-SAM-1119-2021, recibida el 8 de octubre de 2021, el promotor presentó la primera información aclaratoria al EsIA, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0149-1709-2021 (fs.73-106);

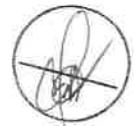
Que como parte del proceso de evaluación se remitió la primera información aclaratoria al EsIA, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, DIFOR, DSH y DAPB mediante MEMORANDO-DEEIA-0678-1110-2021y a la UAS del MIVIOT, a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0190-1110-2021 (fs.107-112);

Que a través de la nota No. 14.1204-173-2021, recibida el 15 de octubre de 2021, MIVIOT, remitió sus observaciones a la primera información aclaratoria, indicando que: “El promotor Cumple con lo requerido. En el documento el promotor adjuntó Certificación del Ministerio de Ordenamiento Territorial, Regional de Chiriquí, con número No. 14-1800-OT-411-2021 de 24 de septiembre de 2021 en la cual se especifica el ancho de la servidumbre.” (fs.113-114);

Que mediante MEMORANDO-DSH-1241-2021, recibido el 19 de octubre de 2021, DSH, presentó el Informe Técnico No. DSH-118-2021 a través del cual emite sus comentarios técnicos a la primera información aclaratoria donde indica que: “... en caso de la canalización, desvío, relleno, enterramiento, enderezamiento o entubamiento de fuentes hídricas solo serán consideradas obras, técnica y socialmente justificadas y contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental... Advertir al promotor que previo inicio de cualquier intervención a los cauces de las fuentes hídricas identificadas, debe tramitar permiso de obra en cauces... respetar el área de protección de las fuentes hídricas identificadas considerando el ancho del cauce de los ríos y de las quebradas... ” (fs.115-118);

Que a través del MEMORANDO-DIFOR-887-2021, recibido el 20 de octubre de 2021, DIFOR, remitió sus observaciones con respecto a la primera información aclaratoria, señalando que: “... no tenemos comentarios adicionales en relación a estas.” (fs.119-120);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-01151-2021, recibido el 21 de octubre de 2021, DIAM, indicó que: “... le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Líneas:



Líneas: San San La Tigra, Longitud 10.2 km. Ramal Alto Sorón, Longitud 1.9 km. San San Druy, Longitud 1.8 km. Drenaje: Río Brazo del Río Negro, Río Brazo del San San (y sus afluentes), Río San San Druy (y sus afluentes). Fuera del SINAP.” (fs.121-122);

Que a través del MEMORANDO-DEEIA-0708-2610-2021 de 26 de octubre de 2021, se solicitó a DIAM, excluir de la cartografía la línea generada para el Ramal San San Druy (longitud 1.8 km), e incluir la verificación de las coordenadas adjuntas al memorando (fs.123);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-01194-2021, recibido el 1 de noviembre de 2021, DIAM, señala que: “...le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Línea San San Druy – Longitud 953.66 metros... Fuera del SINAP” (fs. 124-125);

Que a través del MEMORANDO DAPB-1640-2021, recibido el 01 de noviembre de 2021, DAPB, remite sus consideraciones técnicas a la primera información aclaratoria en donde indica que se realizó la revisión del documento en general en base a su competencia; además, señala que se reportaron especies de fauna y flora que en la actualidad mantienen un estado de conservación aceptable a nivel nacional, que el registro de especies de fauna es considerable. Aunado a lo anterior, indica que de aprobarse el EsIA, antes y durante la fase de construcción, es necesaria la implementación del Plan de rescate y reubicación de fauna y flora e incluir en el plan de reforestación especies como *Cedrela odorata* (cedro amargo) y *Vochysia guatemalensis* (maya blanco) (fs. 126-128);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, no emitió comentarios respecto a la primera información aclaratoria, por lo que se asumirá que no mantiene objeciones al desarrollo del proyecto, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009;

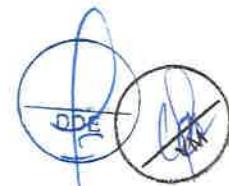
Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado DISEÑO Y REHABILITACIÓN DE CALLES SAN SAN – SAN SAN LA TIGRA – SAN SAN DRUY – ALTO SORÓN, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, mediante Informe Técnico del 2 de noviembre de 2021, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.129-144);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, Categoría II, correspondiente al proyector **DISEÑO Y REHABILITACIÓN DE CALLES SAN SAN – SAN SAN LA TIGRA – SAN SAN DRUY – ALTO SORÓN, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO,**



cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al PROMOTOR, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

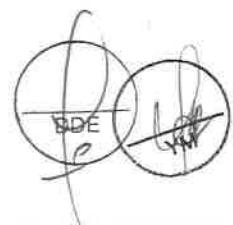
Artículo 3. ADVERTIR al PROMOTOR, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba. El cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- d. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro; cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- e. Contar, previo inicio de obra, con permisos de obra en cauce, para construcción de un (1) puente (Quebrada San San LaTigra), ampliación de tres (3) puentes (Río San San, Río San San Druy y Quebrada Casa Vieja) y construcción de dos (2) cajones (Quebrada Trechero y Quebrada Sin Nombre), aprobados por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, y cumplir con la Resolución No. DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021 “Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones” e incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- f. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Bocas del Toro, le dé a conocer el monto a cancelar. Cumpliendo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, “*Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones*”.
- g. Realizar la gestión en caso de afectar los bienes propios del estado y de terceros, para realizar las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones respecto a los daños que hubiera causado.



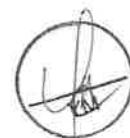
- h. Cumplir con el Decreto Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo N°70 de 27 de julio de 1973, donde el promotor deberá identificar las etapas del proyecto en las cuales se requiere el uso del recurso hídrico. De acuerdo a esta identificación deberá solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, el trámite correspondiente para los permisos (temporales para mitigación de polvo) de uso de agua.
 - i. Realizar monitoreo de calidad de agua y caracterización de fauna acuática en las fuentes hídricas a intervenir con el proyecto, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción del proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
 - j. Realizar monitoreo de calidad de aire y ruido cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
 - k. Ejecutar el plan de cierre de la obra, al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos.
 - l. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional y la Resolución NO.CDZ-003/99, “*Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo*”.
 - m. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
 - n. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”.
 - o. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008, antes, durante y posterior a las actividades de movimiento de tierra, explanación, excavaciones, rellenos y cualquier otra actividad que pueda incidir y sea causante de perturbación de la fauna silvestre existente. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento y su aplicación será coordinada con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro.
 - p. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
 - q. Contar con un Plan de Arborización para revegetar las áreas intervenidas debido a la alteración o remoción del suelo por efectos de la obra para evitar la erosión y



sedimentación, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, cuya implementación será monitoreada por la Dirección Regional antes descrita. Incluir en el informe de seguimiento correspondiente.

- r. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- s. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- t. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005 “*Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida silvestre*”.
- u. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. De este informe se presentará un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales y deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente al promotor.
- v. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido*”; el Decreto Ejecutivo No. 306 de 04 de septiembre de 2002 “*que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*” y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 “*por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales*”.
- w. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008 “*por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- x. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, antes de iniciar la obra, para la construcción de las calles internas, obras de drenaje, etc.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, el alcance del presente estudio de impacto ambiental, no contempla la construcción o instalación de campamento, botaderos, oficinas temporales, patio, planta de concreto y asfalto, al igual que los sitios de extracción de material de préstamo (selecto y capa base).



Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, que debe respetar el área de protección de las fuentes hídricas identificadas considerando el ancho del cauce de los ríos y de las quebradas. Se debe dejar a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros, medidos de la parte superior del talud, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 23 de la ley 1 de 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras Disposiciones".

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, deberá presentar ante Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **DISEÑO Y REHABILITACIÓN DE CALLES SAN SAN – SAN SAN LA TIGRA – SAN SAN DRUY – ALTO SORÓN, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 10. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

Artículo 11. NOTIFICAR al promotor **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 12. ADVERTIR que, contra la presente resolución, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Dieciocho (18) días, del mes de Noviembre, del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente

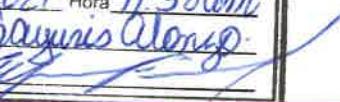


DOMINGUEZ E.
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DOMINICAN REPUBLIC
REPUBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

NOTIFICADO PERSONALMENTE
De: Resolución DEIA-IA-073-2021
Fecha: 18/11/2021 Hora: 11:38 am
Notificador: Sayuris Alvarado
Notificado: Alvarado



ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: DISEÑO Y REHABILITACIÓN DE CALLES SAN SAN – SAN SAN LA TIGRA – SAN SAN DRUY – ALTO SORÓN, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

Cuarto Plano: Alineamiento Eje principal (San San–San San La Tigra) - 10.235 Km.
Ramal San San Druy 0.960 Km.
Ramal Alto Sorón 2.02 Km.

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. IA-073 DE 18 DE
Noviembre DE 2021.

Recibido por:

Alejandro Fernández Poconvo

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

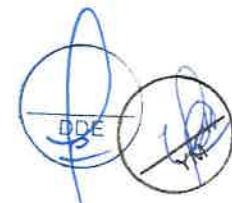


8-304-130

Cédula

18/11/2021

Fecha



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Alfonso

Fernandez Polanco

NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 02-DIC-1988

LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA, PANAMA

SEXO: M

DONANTE: TIPO DE SANGRE: A+

EXPEDIDA: 06-ENE-2020

EXPIRA: 06-ENE-2030



8-304-130

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



RESOLUCIÓN No. 303
(De 20 de Octubre de 2021)

"Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales".

El Ministro de Obras Públicas
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello.

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora.

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro.



Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.



Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021, por la cual se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de solicitudes de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse en las áreas protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) que requieran estudio de impacto ambiental y se dictan otras disposiciones".

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a los licenciados GABRIELA TERESA YANGUEZ SANCHEZ, con cédula de identidad personal No.8-911-1131, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, JOANY SAMUDIO GUEVARA DE LÓPEZ con cédula de identidad personal No.8-715-1227, DARIO DAVID DELGADO DEGRACIA con cédula de identidad personal No. 4-718-2339, ARIEL BALLESTERO ODA con cédula de identidad personal No. 7-700-191, MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849, e INDIRA MEDINA con cédula de identidad personal 8-482-46.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones y notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren la resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

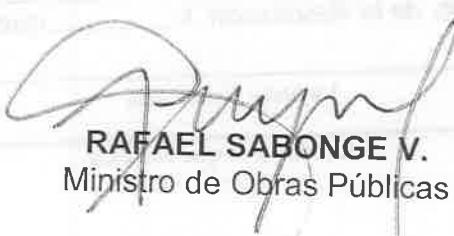
TERCERO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 005 del 14 de enero de 2021 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

CUARTO: Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAFAEL SABONGE V.
Ministro de Obras Públicas



RSV/mab/érm

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ES COPIA AUTÉNTICA

Panamá, 21 de octubre 2021
